ACLARATORIO No 1 AL MODIFICATORIO No 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No ICCU No 259 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU Y TORRES Y ASOCIADOS SAS.

SANDRA ROCIO CASTILLO GONZALEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.528.530, en su calidad de subdirectora Técnica Subdirección de Infraestructura Vial del ICCU, con Nit. 900.258.711-1, de acuerdo con la Resolución No. 0462 del 03 de junio de 2025 y Acta de Posesión No 115 del 03 de junio de 2025, debidamente facultada para suscribir este documento, de acuerdo con los Decretos Ordenanzales 408 y 415 de 2024, la Ley 80 de 1993, El Decreto Nacional 1082 de 2015, y la Resolución 378 del 15 de Mayo de 2024 (Modifica el Manual de Contratación del ICCU), quien para los efectos del presente documento se denominará EL ICCU por una parte, y por la otra, TORRES Y ASOCIADOS SAS, representado legalmente por FRANCISCO JAVIER GUEVARA MENDEZ identificado, como aparece en el Formato 1- Carta de Presentación de la oferta, quien actúa en su condición de representante legal con Nit. 829000727 y quien para efectos del presente instrumento se llamará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente documento previo las siguientes

CONSIDERACIONES

a) Que, con fecha 31 de marzo de 2025, se suscribió el CONTRATO No ICCU No 259 DE 2025 celebrado INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA-ICCU Y TORRES Y ASOCIADOS SAS.cuyo objeto es *"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA VÍA DESDE EL SECTOR ESCALANTE HASTA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TENA VÍA SECTOR SANTA MARTA EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ"*

b) Que, una vez revisada la minuta de modificatorio No 1, se encuentra que por error INVOLUNTARIO en la minuta se transcribió en la CLÁUSULA SEGUNDA. - MODIFICAR la CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO lo siguiente

" La Entidad entregará el anticipo bajo las siguientes condiciones:

El anticipo se tramitará previa solicitud del Consultor y aceptación de las condiciones de la Entidad para su entrega. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

La iniciación de las actividades o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega anticipo.

Para la entrega del anticipo se requerirá que el Consultor haya constituido una garantía de buen manejo del anticipo, en los términos de la normatividad aplicable y particularmente, de la cláusula 18 del presente Contrato. El Consultor deberá haber entregado a la Entidad la constancia de constitución de la garantía del anticipo previo a la entrega del anticipo correspondiente.

La Entidad, a través de la interventoría, revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo. Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, el Consultor solo constituirá la garantía única de cumplimiento (garantía de manejo del anticipo), en los términos del presente contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el Interventor".

Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del Consultor. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

El anticipo será amortizado mediante deducciones de los pagos de cada volumen, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor del respectivo pago por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Consultor podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos dos (2) meses antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la interventoría.

Nota: La amortización del anticipo se realizará en cada una de las facturas definidas en la forma de pago garantizando que al menos al terminar la fase de campo el ochenta por ciento (80%) del anticipo debe quedar amortizado

y el restante dos (2) meses antes del vencimiento del plazo contractual, garantizando que las aprobaciones de los volúmenes ejecutados al menos sumen el valor pendiente por amortizar previo a la finalización del contrato

c) Que, es pertinente realizar el presente aclaratorio, toda vez que se hace necesario aclarar parcialmente la **CLÁUSULA SEGUNDA. - MODIFICAR la CLÁUSULA_6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO** del Contrato de la referencia

d) Que, en el presente Contrato podrán incluirse modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley y la administración. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.-ACLARATORIO: Aclarar parcialmente la minuta del Modificatorio No 1 del contrato de consultoría No ICCU 259 de 2025 la CLÁUSULA SEGUNDA. - MODIFICAR la CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO del Contrato de la referencia, la cual quedará de la siguiente manera:

" La Entidad entregará el anticipo bajo las siguientes condiciones:

El anticipo se tramitará previa solicitud del Consultor y aceptación de las condiciones de la Entidad para su entrega. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

La iniciación de las actividades o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega anticipo.

Para la entrega del anticipo se requerirá que el Consultor haya constituido una garantía de buen manejo del anticipo, en los términos de la normatividad aplicable y particularmente, de la cláusula 18 del presente Contrato. El Consultor deberá haber entregado a la Entidad la constancia de constitución de la garantía del anticipo previo a la entrega del anticipo correspondiente.

La Entidad, a través de la interventoría, revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo. Para el manejo de los recursos que reciba a título

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
ww.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

de anticipo, el Consultor constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea el INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, el cual será vigilado por el Interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el Interventor".

Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del Consultor. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

El anticipo será amortizado mediante deducciones de los pagos de cada volumen, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor del respectivo pago por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Consultor podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos dos (2) meses antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la interventoría.

Nota: La amortización del anticipo se realizará en cada una de las facturas definidas en la forma de pago garantizando que al menos al terminar la fase de campo el ochenta por ciento (80%) del anticipo debe quedar amortizado y el restante dos (2) meses antes del vencimiento del plazo contractual, garantizando que las aprobaciones de los volúmenes ejecutados al menos sumen el valor pendiente por amortizar previo a la finalización del contrato

Los impuestos con cargo al contrato son lo siguientes:

IMPUESTOS NACIONALES		
CONCEPTO	***BASE***	***%***
RETENCION EN LA FUENTE POR CONSULTORIA (DIAN)	*VALOR CONTRATO ANTES DE IVA*	*6%*
*IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL DECRETO 0175 2025 CONMOCION INTERIOR CONTRATO SUPERIOR A 6.000 UVT(6.000*49799 = 298.794.000)*	*VALOR CONTRATO ANTES DE IVA*	*1%*
RETENCION EN LA FUENTE DE IVA (DIAN)	*VALOR DE IVA*	*15%*
IMPUESTOS DEPERTAMENTALES Y MUNICIPALES		
ICA (MUNICIPAL)	*VALOR CONTRATO ANTES DE IVA*	*Según Acuerdo Municipal*
TASA PRO DEPORTE Y RECREACION	*VALOR CONTRATO ANTES DE IVA*	*2,5%*
ESTAMPILLA PRODESARROLLO	*VALOR CONTRATO ANTES DE IVA*	*2%*
PROELECTRIFICACION ORDENANZA N.0105-2023 ART.307	*VALOR CONTRATO ANTES DE IVA*	*0,2%*
ESTAMPILLA PROCULTURA	*VALOR CONTRATO ANTES DE IVA*	*1%*
ESTAMPILLA PRO HOSPITALES	*VALOR CONTRATO ANTES DE IVA*	*2%*
ESTAMPILLA PRODESARROLLO UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	*VALOR CONTRATO ANTES DE IVA*	*1,5%*
ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	*VALOR CONTRATO ANTES DE IVA*	*2%*

CLÁUSULA SEGUNDO -COSTOS: EL CONTRATISTA no tiene derecho a solicitar el reconocimiento de valores adicionales como consecuencia de la suscripción del presente documento.

CLÁUSULA TERCERA: El presente documento se perfecciona por la suscripción y/o aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II. La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015

Aprobó: Juan David Ospina Ortegón –Subdirector Técnico -Subdirección de Gestión Contractual
Proyectó: Edna Constanza Rodríguez Saenz- Subdirección de Gestión Contractual

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
ww.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co